

REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, EXEQUIAL Y SOCIAL

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia COOPRODECOL LTDA, en cumplimiento de sus funciones y con base en el Artículo 9 literal 9.5 parágrafo 1 y el artículo 39 incisos 1 y 18 de los estatutos y

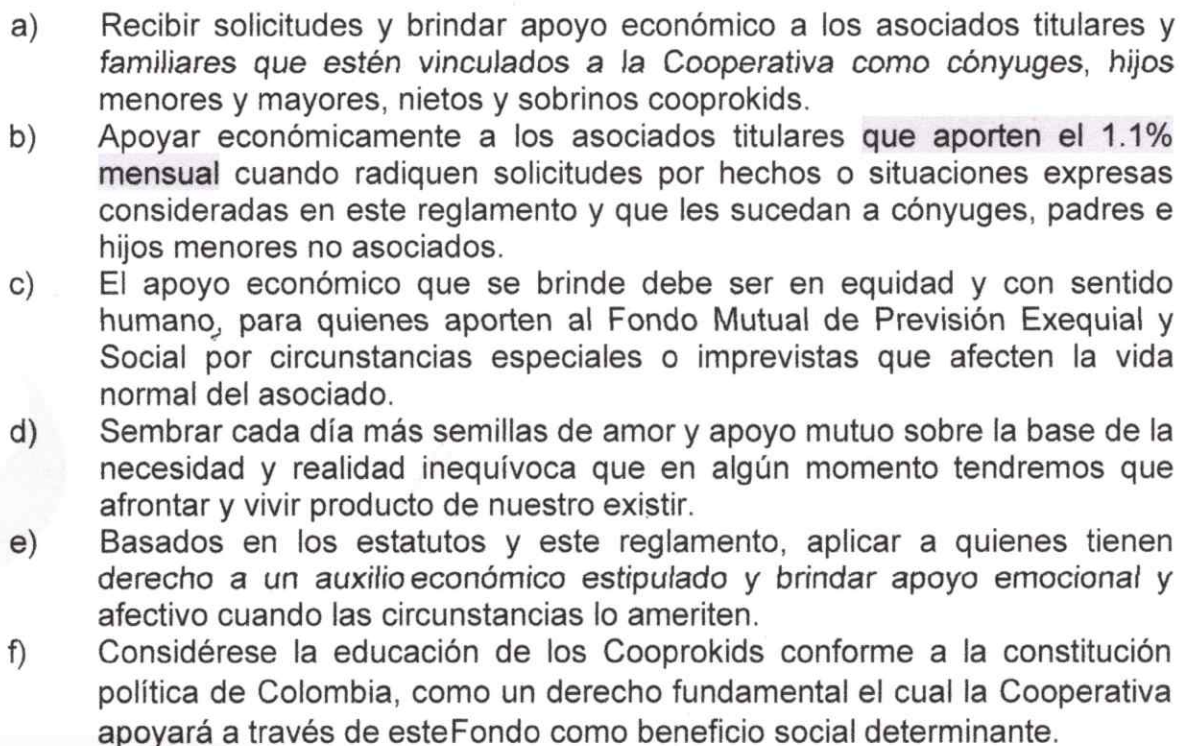
CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea de Delegados reunido el día 25 de marzo de 2022 según reforma parcial estatutaria ratificó la creación y existencia del Fondo Mutual, Exequial y Social de los Asociados de Cooprodecol Ltda.
2. Que el artículo 9 literal 9.5 se considera el Fondo mutual exequial y social y la forma y valor voluntario como se financiará.
3. Que la Ley 79/88, 454/98 y demás normas y circulares de la Superintendencia de Economía Solidaria no prohíben y por el contrario avalan este tipo fondos que buscan el bienestar social de los Asociados a las Cooperativas.
4. Que es deber del Consejo de Administración cumplir con el mandato de la Asamblea de Delegados la cual busca alternativas para la consecución y destinación de recursos para atender solicitudes de apoyo económico de sus asociados cuando por circunstancias adversas, especiales e imprevistas se presenten.
5. Que es deber del consejo de Administración según estatutos, reglamentar lo concerniente al nuevo fondo mutual de previsión, exequial y social para su correcta administración, control y adjudicación de los recursos que allí se recauden.
6. Que para el efecto anterior planteado se debe contar con un Comité que puede ser el mismo creado para el manejo del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA:

CAPITULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El fondo mutual de previsión, exequial y social fue creado desde el inicio de la cooperativa y ratificada su existencia y operatividad con un sentido solidario y humano donde con el apoyo de todos en cualquier momento de nuestra existencia podemos servirnos de él de manera oportuna y justa de acuerdo a cada situación vivida o que estemos viviendo. Dentro de sus objetivos enunciamos los siguientes:



Los recursos del Fondo mutual, de previsión, exequial y social se destinarán a: Asociados titulares, cónyuges, padres, hijos, nietos y sobrinos cooprokids, hijos menores no asociados, e hijos en condiciones de discapacidad con cualquier edad.

PARAGRAFO 1. Se considera Asociado titular aquella persona mayor de edad que cancele el valor del 5% de un (1) smlmv correspondiente a aportes y voluntariamente esté cancelando lo correspondiente al Fondo Mutual de Previsión, Exequial y Social.

PARAGRAFO 2. Quien haya desistido u ordenado NO descontar o no pagar el porcentaje destinado para el sostenimiento de este fondo no tendrá derecho a ningún aporte económico ni servicios exequiales o en especie, para cubrir necesidades que se le pueda presentar.

PARAGRAFO 3. Los hijos menores de edad que NO estén asociados recibirán un apoyo económico menor que el adjudicado a los ya vinculados llamados Cooprokids.

PARAGRAFO 4. Los padres no asociados de los nietos y sobrinos asociados (Cooprokids) Notendrán derecho a ningún aporte del Fondo Mutual de Previsión, Exequial y social.

ARTICULO 3. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El fondo mutual de previsión, exequial y social se constituye con los siguientes recursos:

- a) Aporte voluntario mensual del 1.1% de un (1) SMLMV. Este aporte se renovará todos los años según crezca el salario mínimo en el país.
- b) Del traslado de recursos que internamente se puedan hacer sin infringir las normas y que autorice el Consejo de Administración.
- c) Con donaciones o auxilios especiales que se puedan recibir sin violación a las normas niperdida de autonomía e independencia.

ARTÍCULO 4. POLITICAS PARA EL PAGO DE AUXILIO

El Consejo de Administración y el Comité del Fondo Mutual de Previsión Exequial y Social deben tener en cuenta los siguientes aspectos para la adjudicación del auxilio económico ya estipulado.

- a) Si varios asociados titulares resultan ser hermanos, tienen derecho al auxilio económico por muerte de los padres según y lo estipulado en este reglamento.
- b) El asociado titular podrá solicitar un auxilio por enfermedad de su cónyuge, hijos cooprokids e hijos menores no asociados y para sí mismo cuando la entidad prestadora de salud no cubra todos los gastos que la situación requiere.
- c) El asociado titular que tenga afiliado a nietos o sobrinos será el único que puede solicitar un auxilio por enfermedad en los términos de este reglamento.
- d) El auxilio por enfermedad será sólo de una vez al año para lo cual debe adjuntar factura original o fotocopia donde conste: El nombre de la droguería o lugar de compra, Nit. de la empresa, Dirección y teléfono de la misma, además debe contener el nombre y cédula del asociado que compró y el valor a pagar, si es posible anexar la formula médica con el nombre del paciente.
- e) El auxilio para gafas (lentes) y tratamientos odontológicos serán únicamente para asociados titulares y cooprokids incluidos los hijos menores no asociados, será por (1) una vez al año y compatible con los incisos d y f.
- f) El auxilio por enfermedades terminales de alto costo y degenerativas como: cáncer, sida, renales, diabetes, Alzheimer, Esclerosis múltiple, Parkinson, Osteoartritis e insuficiencia cardiaca avanzada, solo se concederán a los asociados titulares y cooprokids, dos (2) veces al año (1 por semestre).
- g) Si dos (2) asociados titulares son padres o familiares de sangre de un (1)



asociado cooprokids, solo uno de ellos podrá reclamar cualquier auxilio que se solicite para dicho asociado cooprokids.

- h) Todos los asociados titulares y su cónyuge quedan desde su vinculación afiliados a los olivos y el pago de este servicio se hará con cargo al Fondo Mutual.

PARAGRAFO 1: Los cooprokids menores y mayores que se afilien y que posean el Síndrome de Down, al ser esta de una condición de origen genético no se considera como enfermedad y el apoyo será común y corriente al ofrecido a los demás asociados.

PARAGRAFO 2: Para tener derecho al auxilio por enfermedades terminales de alto costo y degenerativas el asociado titular debe haber aportado al Fondo Mutual, mínimo seis (6) meses de manera consecutiva ya sea por descuento directo o por caja. No se aceptan pagos parciales al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 5. OTROS CONCEPTOS DE PAGO DE AUXILIO

- a) Por Fallecimiento del Asociado.
- b) Por Fallecimiento de los Padres del asociado titular
- c) Por Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente con certificación notarial.
- d) Por Fallecimiento de hijos cooprokids y no afiliados hasta los 25 años siempre y cuando se demuestre para estos últimos y mayores de 18 años que estaban estudiando.
- e) Por muerte de nietos y sobrinos cooprokids hasta los 25 años siempre y cuando se demuestre que los mayores a 18 años estaban estudiando.
- f) Por desastres naturales, incendios u otros demostrables ocasionados en el lugar de residencia u otro bien inmueble de propiedad del asociado titular a quien solamente comomiembro del núcleo familiar se le concederá el auxilio requerido.
- g) Apoyo excepcional y circunstancial para la educación de los Cooprokids.

PARAGRAFO 1. Para reclamar el auxilio por tratamientos odontológicos, oftalmológicos y desastres naturales se deben adjuntar para los (2) dos primeros la consulta hecha por el especialista con el respectivo detalle, la formula médica y la factura de lo cancelado. Esto en original o copia legible.

Para el caso de desastres naturales u otros demostrables se debe anexar el registro fotográfico, la certificación de la unidad u oficina de desastres del municipio donde ocurrió el hecho o de una autoridad competente.

PARAGRAFO 2. El auxilio que se otorga por tratamientos odontológicos y oftalmológicos incluidos los lentes, será el siguiente:

AUXILIOS OFTALMOLOGICOS	AUXILIOS ODONTOLOGICOS
Mínimo \$120.000 por facturas hasta \$500.000	Mínimo \$120.000 por facturas hasta \$500.000
13% de 1 smlmv por facturas desde \$501.000 hasta \$1.000.000	18% de 1 smlmv por facturas desde \$501.000 hasta \$1.200.000
19% de 1 smlmv por facturas desde \$1.001.000 hasta \$1.800.000.	22% de 1 smlmv por facturas desde \$1.201.000 hasta \$2.000.000.
25% de 1 smlmv por facturas superiores a \$1.801.000.	26% de 1 smlmv por facturas superiores a \$2.001.000.

NOTA: Tienen derecho los asociados titulares, cooprokids e hijos menores no asociados todos por una sola vez al año en cualquiera de las dos (2) situaciones anteriores siendo compatible cualquiera de estas con una (1) sola solidaridad por enfermedad general a que tiene derecho el titular, cónyuge, cooprokids e hijos menores no asociados.

El auxilio para un menor no asociado será máximo de un 13% de 1 smlmv.

PARAGRAFO 3. El auxilio que se otorga por enfermedades terminales de alto costo o degenerativas a los asociados titulares y cooprokids será el equivalente al 50% de 1 smlmv por semestre, previa presentación de la solicitud con la epicrisis; para los desastres naturales u otros similares que impliquen calamidad pública, el auxilio será máximo del 60% de 1 smlmv y una sola vez al año.

PARAGRAFO 4: El auxilio o apoyo excepcional y circunstancial que habla el inciso g de este artículo será fijado única y exclusivamente por el Consejo de Administración de acuerdo a los recursos existentes en el Fondo Mutual de Previsión, exequial y social y se podrá hacer por dos (2) motivos diferentes una vez al año.

ARTÍCULO 6. FORMA Y MONTO A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS

El Comité del fondo mutual de previsión, exequial y social entregará a los beneficiarios del asociado o a quien tenga derecho en los siguientes casos comprobados.

- Por fallecimiento del asociado principal: Si estaba aportando al fondo mutual un (1) smlmv como apoyo exequial y lo correspondiente a sus aportes sociales acumulados desde su afiliación hasta su deceso, más lo que se determine reconociendo por su fidelidad, lealtad, compromiso traducido todo esto en la antigüedad y permanencia en la Cooperativa según cuadro existente, llamado RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO por muerte del Asociado TITULAR con Relación a sus aportes sociales y ANTIGÜEDAD.

RECONOCIMIENTO EXTRAORDINARIO POR APORTES SOCIALES Y ANTIGÜEDAD.	
Entre 1 día y 7 Años	75% de un (1) smlmv
Más de 7 años y Hasta 15 Años	1.0 smlmv
Más de 15 años y Hasta 25 Años	1.25% de un (1) smlmv
Más de 25 años y Hasta 40 Años	1.50 de un (1) smlmv
Más de 40 años	2.0 smlmv

- b) Por fallecimiento de cooprokids (hijos, nietos, y sobrinos) con 50% de un (1) smlmv.
- c) Por fallecimiento de hijos menores no asociados y hasta 25 años siempre y cuando los mayores de 18 años estén estudiando, con un auxilio equivalente al 40% de un (1) smlmv.
- d) Por fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del asociado titular que aporte el fondo mutual con un auxilio equivalente al 50% de 1 smlmv.
- e) Por fallecimiento de los padres del asociado titular, excepto para los padres no asociados de los cooprokids con un auxilio equivalente al 40% de 1 smlmv que reclamará el asociado principal.

PARAGRAFO 1: La cooperativa una vez conozca del deceso del titular publicará en la página web (www.cooprodecop.coop) la condolencia a sus familiares y llamará por esta vía a quienes se consideren con derechos para reclamar dentro de los quince (15) días siguientes lo que corresponda.

PARAGRAFO 2: En el caso de muerte de los cooprokids a que hace mención el inciso b anterior, el auxilio sólo lo podrá reclamar el titular (padre, abuelo, tío) que lo vinculó

PARAGRAFO 3: En el caso de fallecimiento de los hijos mencionados en el inciso c, sólo podrán reclamar el auxilio el asociado titular que lo vinculó.

ARTÍCULO 7: El Comité del Fondo mutual de previsión, exequial y social, auxiliará al asociado titular y beneficiarios enunciados en este reglamento para gastos que no cubre la entidad prestadora de salud como; Clínicos, médicos, hospitalarios, medicamentos dependientes o alternativos así:



Hasta un 30% del total de gastos siempre y cuando no supere el 70% de 1 smlmv. Para asociados titulares, hijos, nietos, sobrinos cooprokids, hijos menores NO asociados y cónyuge.

- a) Cuando el valor de los gastos totales sea inferior a $\frac{1}{2}$ smlmv el auxilio no será inferior a \$150.000 pesos en todo caso el Comité deberá tener siempre presente el monto de los aportes que tiene el asociado al momento de estudiar la a solicitud de apoyo.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR EL APOYO ECONOMICO.

- a) solicitud escrita en formulario oficial llenando todos los espacios y aportando las certificaciones del caso.
- b) Dos cónyuges titulares no pueden solicitar el apoyo económico por la misma situación.
- c) Cuando el apoyo económico es solicitado por (2) dos o más hermanos asociados y aportantes al Fondo, el auxilio económico de lo solicitado les será entregado por partes iguales a los asociados titulares o a quien de común acuerdo y por escrito lo autorice.
- d) El auxilio por Fallecimiento de padres del asociado o asociados principales se entregará a cada uno de ellos en cuantía equivalente al 40% de un (1) smlmv.
- e) Las solicitudes como los documentos o anexos que se presenten deben ser legales y sin enmendaduras con una fecha de expedición no mayor a (6) seis meses.
- f) Para comprobar fallecimiento el registro de defunción es indispensable, para acreditar parentesco, el registro civil de nacimiento y para certificar *matrimonio el registro civil del mismo o declaración extra juicio cuando hay unión marital de hecho.*
- g) Las facturas legales donde ojalá figure nombre paciente la cédula de ciudadanía y la descripción de medicamentos o procedimientos aligera la adjudicación del auxilio.
- h) Para cualquiera de los apoyos acá consignados es importante y necesario estar al día portodo concepto con la cooperativa incluidos los beneficiarios cuando estos son los reclamantes en caso de muerte del titular.

ARTÍCULO 9.

El Comité del Fondo mutual de previsión, exequial y social se reserva el derecho de negar la solicitud si en su concepto no es justificado o de aplazar la misma si considera que faltan documentos que ayuden a soportar dicha solicitud y así graduar

en mejor el auxilio peticionado y de acuerdo con los recursos que para el momento posea dicho fondo.

ARTICULO 10.

El Consejo de Administración ratifica lo aprobado en el acta No. 831 de enero 31 de 2026, con cargo al Fondo Mutual de previsión, exequial y social en lo concerniente a AFILIAR A COFUNERARIA LOS OLIVOS a todos nuestros asociados titulares aportantes del 5% de un (1) smlmv cancelando el equivalente al porcentaje que se acuerde entre dicha entidad y Cooprodecol 0,00119938 de 1 smlmv el cual fija el Gobierno Nacional anualmente. El beneficio se pagará mensualmente a la entidad Cofuneraria los Olivos.

PARAGRAFO 1. En caso de falsificación para obtener un auxilio del fondo mutual de previsión, exequial y social el asociado será sancionado por el Consejo de Administración conforme a los estatutos y si se hubiese entregado el auxilio se le computará como deuda a favor de la entidad. Y la Cooperativa se reserva el derecho de adelantar acciones jurídicas.

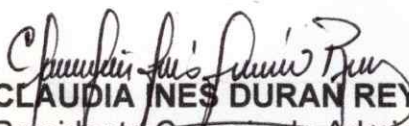
PARAGRAFO 2. Para la adjudicación y pago de apoyo excepcional y circunstancial para la Educación de los Cooprokids, considérese valida la documentación requerida para reclamar el auxilio de Bienestar Universitario y el monto a entregar será el que fije de manera general el Consejo de Administración para el semestre o año.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración teniendo en cuenta el artículo 5 de los Estatutos sobre el OBJETO SOCIAL, podrá de manera excepcional y circunstancial AUTORIZAR traslados de los excedentes ciertos de este Fondo para el cumplimiento del artículo ya mencionado.

ARTÍCULO 11. Cada año el Consejo de Administración revisará los montos de los auxilios con cargo a este fondo.

El presente reglamento fue modificado y aprobado por el Consejo de Administración a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), según consta en Acta No. 840 de la misma fecha y deja sin vigencia las disposiciones que le sean contrarias y empezará a regir a partir de la fecha.

Firman,


CLAUDIA INÉS DURÁN REY
Presidente Consejo de Administración


OSCAR MAURICIO RÍOS MALAVERA
Secretario Consejo de Administración